



317

9.05h

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
Ciudad de Guatemala, C.A.

ACUERDO No. 9/2008

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

Que es necesario modernizar, agilizar y optimizar el procedimiento para el abastecimiento de combustibles diesel y gasolina, para los vehículos y maquinaria diversa propiedad del Instituto, utilizando para ello una nueva forma de despacho, que permita dar fluidez a las necesidades de suministro de combustibles para la flota vehicular y maquinaria de la institución.

Que para cumplir con tales fines es necesario implementar el sistema de cupones para el despacho de combustibles y con ello optimizar y transparentar el gasto de los recursos institucionales; que para tal efecto es preciso emitir un normativo que contenga las disposiciones administrativas para la distribución, uso, manejo y control de los cupones canjeables.

Que para agilizar el abastecimiento de combustibles es necesario descentralizar la entrega de cupones para uso de la flota vehículos y maquinaria diversa en el área metropolitana.

POR TANTO:

El Gerente, con base a lo considerado y con fundamento en lo que establece el Artículo 15, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

NORMATIVO PARA REGULAR LA DISTRIBUCIÓN, USO, MANEJO Y CONTROL DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA, PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DIVERSA, PROPIEDAD DEL INSTITUTO

CAPITULO I

De los Cupones

ARTÍCULO 1. La distribución y entrega de los cupones para el abastecimiento de combustible queda a cargo de la autoridad superior de cada unidad médica administrativa del Instituto en el área metropolitana, quien será la responsable del uso eficiente y eficaz de los mismos, pudiendo delegar esta función en otra persona, sin que ello implique que se le exima de la responsabilidad que su cargo conlleva.





INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
Ciudad de Guatemala, C.A.

ARTÍCULO 2. Se autoriza utilizar los cupones canjeables por combustible, de DIEZ (10), CINCO (5) y UNO PUNTO CINCO (1.5) Galones de Gasolina, así como de DIEZ (10) y CINCO (5) Galones de combustible Diesel, comprados a la entidad proveedora para el suministro de combustibles diesel y gasolina, a los vehículos y maquinaria diversa propiedad de la Institución cumpliendo comisiones oficiales en la ciudad capital e interior de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 3. Los cupones para el despacho de combustible los entregará la División de Transportes, a la autoridad superior de cada unidad médico administrativa del área metropolitana, impresos en papel seguridad de alta calidad, numerados, con nombre y logotipo del **Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**, con cantidades impresas e inviolables en galones, previa solicitud por escrito y con suficiente anticipación, a efecto de evitar atrasos en la entrega de los mismos.

ARTÍCULO 4. El cupón para el despacho de combustible deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y logotipo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- b) Nombre de la Division de Transportes.
- c) Número de Cupón
- d) Cantidad de galones de diesel y/o gasolina
- e) Tipo de vehículo
- f) Número de vehículo
- g) Número de placa
- h) Kilometraje
- i) Nombre del conductor
- j) Número de empleado
- k) Cargo
- l) Firma del conductor
- m) Firma de la persona responsable de entregar el cupón
- n) Nombre completo de la persona que entrega el cupón
- o) Número de empleado que entrega el cupón
- p) Numero de cédula de vecindad de la persona que entrega el cupón
- q) Lugar y fecha de emisión
- r) Firma y sello del Jefe de la División de Transportes y/o de la autoridad superior donde se emite el cupón, quien firmara por el Jefe de la División de transportes.

ARTÍCULO 5. La impresión de cupones para despacho de combustible está a cargo únicamente de la División de Transportes, quien realizará las gestiones que reglamentariamente procedan, conforme necesidades de consumo institucional, asegurando el abastecimiento de los mismos.

ARTÍCULO 6. Cada vez que la División de Transportes realice pedido de impresión de cupones para despacho de combustible, se designará una comisión para que intervenga en la recepción de los mismos, dentro de la cual se podrá solicitar la intervención del Departamento de Auditoria Interna, salvo la primera emisión en la cual participará únicamente personal designado por la propia División de Transportes, verificando la cantidad, calidad y demás especificaciones de los cupones, suscribiendo el acta respectiva, de la cual se enviará certificación a las partes interesadas para los efectos legales que procedan.





INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
Ciudad de Guatemala, C.A.

ARTÍCULO 7. El Jefe de la División de Transportes y/o el Encargado de Combustibles es responsable de verificar el saldo físico de cupones, con el objeto de determinar el punto adecuado en que se debe emitir el nuevo pedido para evitar desabastecimiento.

CAPÍTULO II

De la Distribución, Registro, Guarda y Custodia

ARTÍCULO 8. El Jefe de la División de Transportes tiene a su cargo la distribución de cupones para el despacho de combustible a la autoridad superior de las unidades médicas-administrativas del área metropolitana que lo soliciten, quienes son los directamente responsables de la entrega de los mismos a pilotos y/o personas que conducen vehículos de la Institución y que estén prestando servicio en su respectiva unidad, velando además por el adecuado manejo, guarda y custodia de los cupones que se les confien, debiendo responder ante el Instituto por el mal uso, pérdida o deterioro que se establezca de los mismos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que procedan en conformidad con los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 9. Para ejercer un razonable control la autoridad superior de las unidades médicas y administrativas del área metropolitana, registrarán debidamente su firma o en todo caso la firma de la o las personas a quienes se les delegará la guarda, custodia y manejo de los cupones, ante el Jefe de la División de Transportes.

ARTÍCULO 10. Para la entrega de cupones para el despacho de combustible a la autoridad superior de las unidades médicas-administrativas del área metropolitana, se procederá de la manera siguiente:

- a) El requerimiento se hará por escrito con suficiente antelación al agotamiento de la existencia previa; dicho requerimiento deberá ser firmado por la autoridad responsable de la unidad médica administrativa.
- b) El trámite será realizado directamente por la autoridad responsable o por la persona que sea delegada para tal efecto.
- c) El contenido del requerimiento constará de: la cantidad de cupones solicitados, nombre de la persona responsable del requerimiento, número de empleado, número de cédula de vecindad, firma registrada de la autoridad responsable y firma de la persona delegada para el trámite, en su caso.

ARTÍCULO 11. Cuando se trate de recepción de cupones provenientes de la imprenta, los mismos se recibirán agrupados en papel continuo, en original y copia, numerados correlativamente y de las denominaciones en galones de combustible gasolina y diesel.

ARTÍCULO 12. Se faculta al Jefe de la División de Transportes, para que realice entrega de cupones para el despacho de combustible en horario comprendido entre las 08:00 y 16:00 horas a pilotos administrativos y durante las 24 horas para los servicios que cubran emergencias y provengan del área Departamental, mediante la intervención de la persona que para el efecto se designe, salvo casos especiales y por emergencia declarada o catástrofes nacionales los cupones se extenderán en la División de Transportes.





INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
Ciudad de Guatemala, C.A.

ARTÍCULO 13. Se autoriza a la División de Transportes y unidades ejecutoras en el interior de la República, para que previa solicitud, puedan proporcionar cupones canjeables por combustible diesel y gasolina, para su utilización en plantas eléctricas de emergencia, podadoras de césped y otras máquinas propiedad del Instituto, debiendo registrar en la bitácora proporcionada por la División de Transportes, las horas de funcionamiento del equipo.

ARTÍCULO 14. Con el objetivo de racionalizar el gasto en cuanto a combustibles se refiere, se instruye a la autoridad superior de cada unidad médico-administrativa del área metropolitana que haga saber a los pilotos y/o personas que conducen vehículos de la Institución y que presten servicios en su respectiva unidad, que el abastecimiento de combustible en las estaciones de servicio (gasolineras) será única y exclusivamente **POR AUTOSERVICIO.**

ARTÍCULO 15. La División de Transportes deberá informar a todas las unidades ejecutoras del Instituto, respecto de la estación o estaciones de servicio (gasolinera) en donde se podrán canjear los cupones por combustibles diesel o gasolina.

CAPÍTULO III

De la Autorización y Control

ARTÍCULO 16. La entrega de cupones a las distintas unidades médico administrativas estará a cargo de la Jefatura de la División de transportes o por la persona designada para tal efecto, quien deberá llevar control y registro de los cupones entregados a los distintos jefes de las unidades médico-administrativas del área metropolitana, en un libro de cuentas corrientes autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 17: La autoridad superior de cada unidad médico-administrativa, llevará control de los cupones recibidos y posteriormente entregados en un libro de cuentas corrientes debidamente autorizado por el Departamento de Auditoría Interna de la Institución.

ARTÍCULO 18. La autoridad superior de las distintas unidades médicas-administrativas del área metropolitana, llevaran el control de rendimiento vehicular por medio del formulario DT-52 (Bitácora de control de combustible y kilometraje) debiendo informar a la División de Transportes el primer día hábil de cada semana por medio escrito, correo electrónico y medio magnético, adjuntando la copia de los cupones utilizados por cada vehículo, tomando en cuenta los cupones entregados, registrando datos tales como:

- a) Datos Generales del vehículo (Marca, modelo, tipo, color, cilindros, número correlativo, número de Placas)
- b) Historial del kilometraje recorrido al momento de solicitar cupones.
- c) Cantidad y número de cupones proporcionados por vehículo
- d) Consumo de combustible calculado con base a los cupones proporcionados.
- e) Nombre, número de empleado y firma del conductor que recibe el cupón.
- f) Nombre, número de empleado y firma del responsable de autorizar y entregar el cupón.

ARTÍCULO 19: La autoridad superior de las distintas unidades médicas-administrativas del área metropolitana deberá enviar a la División de Transportes durante los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, el informe del consumo total en galones de combustible, separadamente diesel y gasolina, cantidad de cupones expedidos, adjuntando para tal efecto la documentación de soporte que corresponde.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE
[Handwritten signature]



301

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
Ciudad de Guatemala, C.A.

ARTÍCULO 20. Los cupones serán canjeables únicamente en la estación de servicio (gasolinera), que estipule el Contrato respectivo y tendrá cobertura sólo en el ámbito de la Ciudad Capital.

ARTÍCULO 21. La División de Transportes de acuerdo con lo convenido en el contrato correspondiente, estará obligada a monitorear y supervisar que la estación de servicio (gasolinera) que se detalla en el contrato cumpla sin ningún problema el canje de los cupones.

CAPÍTULO IV

Del presupuesto y Pago

ARTÍCULO 22. El Departamento de Presupuesto es el responsable de la asignación presupuestaria para la impresión de cupones canjeables por combustible, a solicitud de la División de Transportes para que quede aprovisionada en dicha dependencia con el propósito de facilitar la administración y control de la compra y pago correspondiente, para lo cual se deberán hacer las transferencias presupuestarias del caso.

ARTÍCULO 23. De acuerdo con lo convenido en el contrato administrativo, el proveedor de combustible está obligado a canjear los cupones en la estación que se designe, de forma continua las 24 horas del día, todos los días sin interrupción, incluyendo fines de semana, días de asueto y feriados.

ARTÍCULO 24. La Jefatura de la División de Transportes queda directamente responsable de realizar los trámites que sean de su competencia para que se cumpla con el contrato administrativo en relación al pago que deberá efectuarse al proveedor, para lograr que el combustible Gasolina y Diesel sea despachado por la misma oportunamente y que no exista desabastecimiento para los vehículos y maquinaria diversa, propiedad del Instituto.

ARTÍCULO 25. El Departamento de Contabilidad y el Departamento de Tesorería respectivamente, son responsables de atender con carácter inmediato, los trámites de pago por compra de cupones canjeables y por combustible, para lo cual deben utilizar el depósito en cuenta bancaria previamente habilitada por el proveedor en el Banco o Bancos del Sistema que se indiquen por parte del Instituto.

CAPÍTULO V

Prohibiciones

ARTÍCULO 26: Queda terminantemente prohibido el abastecimiento de combustible por medio de servicio completo que prestan las estaciones de servicio (gasolineras), ya que se autoriza únicamente que sea POR AUTOSERVICIO.

ARTÍCULO 27. Se prohíbe a los jefes de unidades ejecutoras del Instituto en el área metropolitana, enviar por cupones para el despacho de combustible a la División de Transportes, a pilotos, mensajeros y otras personas que no estén designadas para el manejo y control de los cupones, deberá observarse el procedimiento regulado en el Artículo 10 del presente Acuerdo.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
Ciudad de Guatemala, C.A.

ARTÍCULO 28. La División de Transportes no entregará cupones canjeables por combustible, a los conductores de vehículos del área departamental y administrativos que no estén debidamente identificados, así como aquellos que en el respectivo vehículo no tengan en buenas condiciones de funcionamiento el odómetro (cuenta kilómetros), el indicador de combustible y a los que no aparezcan en el listado oficial de vehículos asegurados por el Instituto, asimismo deben presentar la bitácora del vehículo; se exceptúa de esta prohibición a los vehículos asignados a Junta Directiva, Gerencia y Subgerencias.

ARTÍCULO 29 Queda prohibido reponer o duplicar la entrega de cupones para el despacho de combustible, en el caso de pérdida o robo de los mismos.

CAPÍTULO VI

De la fiscalización y Supervisión

ARTÍCULO 30. El Departamento de Auditoría Interna debe fiscalizar periódicamente los libros de cuentas corrientes autorizados por la Contraloría General de Cuentas a cargo de la Jefatura de la División de Transportes y los libros corrientes que se usen en las unidades médicas y Administrativas del área metropolitana, mismos que serán autorizados por ese Departamento, así como las actas de la comisión receptora de cupones, con el objeto de verificar la correcta adquisición, guarda, custodia, distribución y utilización de cupones, quedando obligado a presentar un informe detallado a la Gerencia con copia a Subgerencia Administrativa, del cumplimiento de las disposiciones de control contenidas en este normativo.

ARTÍCULO 31. La División de Transportes con visto bueno del Departamento de Servicios de Apoyo reportará a la Subgerencia Administrativa, la estadística mensual de cupones entregados, así como del consumo de combustible y kilometraje recorrido por cada vehículo, previa recepción de la información proporcionada por las unidades médico-administrativas.

ARTÍCULO 32. En caso de pérdida o robo de cupones, no se podrá reponer ni detener su uso, por lo que el jefe de la unidad médica o administrativa, deberá establecer la responsabilidad a quien corresponda e informar al Departamento de Auditoría Interna, para que emita Dictamen y resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 33. En caso de extravió de la copia correspondiente la autoridad superior de cada unidad médica administrativa deberá investigar y consecuentemente deducir las responsabilidades a la persona que resulte responsable, debiendo esta pagar el total del valor del cupón extraviado por medio de un recibo de ingresos diversos al Departamento de Tesorería del Instituto y trasladar la copia a la División de Transportes.

ARTÍCULO 34. El Jefe de la División de Transportes podrá delegar en el Encargado de Combustibles, la entrega de los cupones para el despacho de combustible, pero ambos son solidariamente responsables ante el Instituto.

ARTICULO 35. Las violaciones a lo regulado en el presente Acuerdo, serán sancionadas mediante la aplicación de lo normado en el Reglamento General para la Administración del Recurso Humano al servicio del Instituto, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran corresponder.





INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
Ciudad de Guatemala, C.A.

ARTÍCULO 36. Las dudas respecto de la interpretación o aplicación del contenido del presente Acuerdo, serán resueltas en su orden por la División de Transportes, el Departamento de Servicios de Apoyo y la Subgerencia Administrativa.

ARTÍCULO 37. La Jefatura de la División de Transportes, está obligada a velar por el fiel cumplimiento y aplicación de lo preceptuado en el presente normativo.

ARTÍCULO 38: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión y deroga cualquier otra disposición que se le oponga.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los treinta y uno días del mes de marzo de dos mil ocho.

LIC. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
Gerente

